INSPECCIÓN CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN Nº 11065 REP
POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
Bucaramanga, 08 de marzo de 2019

PROCESO Nº 11065

ASUNTO A DECIDIR

El Despacho entra a proferir resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación en primera instancia, interpuesto por el ciudadano LIBARDO ANDRES FERREIRA CORONEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1100889947, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 12 No. 42 – 26 de esta municipalidad.

LA INSPECCIÓN CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto, basada en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

1. El 14 de enero de 2016, se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 12 No. 42 – 26 de Bucaramanga. El expediente se radicó bajo el número 11065.

2. El 17 de febrero de 2016, el ciudadano LIBARDO ANDRES FERREIRA CORONEL se notificó personalmente del auto que avoca conocimiento.

3. El 18 de agosto de 2016, se profirió la Resolución No. 11065SA, a través de la cual se sancionó al señor(a) LIBARDO ANDRES FERREIRA CORONEL propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 12 No. 42 – 26 de Bucaramanga con multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/CTE ($689.454)

4. El 24 de octubre de 2016, el ciudadano(a) LIBARDO ANDRES FERREIRA CORONEL, se notificó personalmente de la resolución en comento.

5. El 03 de noviembre de 2016, el ciudadano(a) LIBARDO ANDRES FERREIRA CORONEL interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento." (Subraya del despacho)

A su vez, el Articulo 4 de la Ley 232 de 1995 indica que:

"El Alcalde o, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien incumpla los requisitos previstos, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible"

No obstante, frente al poder de la Administración consistente en imponer medidas que garanticen un orden social justo, existen lineamientos que conllevan a que las acciones restrictivas y sancionatorias que se encuentren en cabeza de autoridad competente, se desarrollen bajo unos parámetros eficiencia y control, los cuales se enfrentan a un límite o estado perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra un lapso de tiempo sin que se profiera una decisión sobre los recursos interpuestos. Al efecto, en el caso que nos ocupa, se tiene que si bien existió una sanción, contra la misma se presentaron recursos que a la fecha no han sido resueltos y que se está en extemporaneidad para decidirlos.

La Corte Constitucional en Sentencia C – 875 de 2011 manifiesta que:

"El legislador en el nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, introdujo en el texto acusado una nueva hipótesis en la que la ausencia de respuesta de la administración frente a un requerimiento específico del administrado, en este caso, la interposición de un recurso, se entiende resuelto a su favor."

En este sentido, el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley aplicable al presente expediente, consagró la obligación de decidir los recursos a favor de los recurrentes en el evento en que éstos no se hayan decidido dentro del año siguiente a su debida interposición, al efecto dicho Artículo consagra lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente 11065, a través del cual se adelantó investigación en contra del ciudadano(a) LIBARDO ANDRES FERREIRA CORONEL propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 12 No. 42 – 26 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio referido conforme a la Ley

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía.
Inspección Civil Impar y Establecimientos Comerciales II en Descongestión

Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
Abogado Contratista